



## RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0285-TRA-PI

**Solicitud de marca de ganado (Diseño)**

**FLORIBETH COTO VINDAS., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 110234)**

**Marcas de ganado**

## **VOTO N° 1121-2012**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, del doce de noviembre de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por la señora **Floribeth Coto Vindas**, mayor, casada, vecina de Guápiles, Pococí, Limón, Las Minas de la Unión, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y dos- novecientos seis, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del dos mil once.

## **RESULTANDO**

**I.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 5 de Julio del 2010, la señora **Floribeth Coto Vindas** presentó solicitud de inscripción de la marca de ganado del signo **A D T 3** para ser usada en animales en el anca izquierda, que pastarán en la provincia de Limón, Cantón Pococí, Distrito Guápiles, en el poblado de Flores.

**II.** Que el Registro de la Propiedad Industrial emitió el 12 de Julio del 2010 el correspondiente Edicto para su publicación, el cual fue notificado el 19 de Julio del 2010 a la parte interesada, advirtiéndose que en caso de no cumplirse se tendría por desistida su solicitud y el archivo de la diligencia.



**III.** Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Marcas de Ganado, mediante la resolución dictada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del dos mil once, dispuso declarar el abandono de la solicitud de inscripción supra citada, conforme lo dispone el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

**IV.** Que contra la citada resolución, la señora **Floribeth Coto Vindas**, en fecha 4 de Agosto del 2011, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio que en esta instancia se conoce.

**V.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Jueza Ureña Boza; y*

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Se tienen como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud lo siguiente:

**1.-**Que se emitió Edicto para su publicación del registro de la marca de ganado **A T 3 D** el 12 de Julio del 2010, el cual fue debidamente notificado el 19 de Julio del 2010. (Ver folios 2 al 4)

**2.-**Que el Registro de la Propiedad Industrial declaró el abandono de la marca de ganado solicitada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del dos mil once, habiendo pasado casi un año desde que se emitió el Edicto para su publicación. (Ver Folios 6 y 7)

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** El apelante no demuestra haber cumplido con la publicación del Edicto realizado mediante auto del doce de julio del dos mil diez.



**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución apelada, declara el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de ganado **A D 3**, en vista que mediante auto de publicación del Edicto, notificado al solicitante el 19 de Julio del 2010, no se cumplió con ésta por lo que conforme lo dispone el artículo 340 de la Ley General de Administración Pública se tuvo por abandonada la citada solicitud.

Por su parte el apelante alega que dicha notificación es nula por cuanto nunca fue recibida al fax indicado, no constando en el expediente que se hayan realizado los cinco intentos con los intervalos de tiempo que señala la ley, no existiendo un comprobante que indique que se realizaran los cinco intentos y que todos tuvieron un resultado negativo por lo que solicita se acoja el presente recurso tanto de revocatoria como el de apelación.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO.** Observa este Tribunal que en el caso concreto tenemos entonces que tal y como fueron hechos debidamente demostrados se le notificó al interesado el 19 de Julio del 2010 la publicación del Edicto , y posteriormente el 14 de Julio del 2011 el Registro de la Propiedad Industrial le declaró el abandono del expediente 110.234 por lo que se evidencia de esta forma que prácticamente paso un año paralizado el trámite de la marca de ganado solicitada siendo más de los seis meses que indica el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a la caducidad del procedimiento, que para efectos didácticos se transcribe:

*“1. Cuando el procedimiento se paralizare por más de seis meses en virtud de causa imputable al interesado que lo ha promovido, se producirá la caducidad y se ordenará enviar las actuaciones al archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339.(Lo subrayado no es propio del original)*

*2. No procederá la caducidad cuando el interesado ha dejado de gestionar en virtud de haberse operado el silencio positivo o negativo, cuando el expediente se encuentre listo para la resolución final, salvo, en este caso, que no haya sido presentado el papel sellado prevenido al*



*respecto por el órgano de la Administración.”*

Según se desprende de la redacción del artículo citado, se debe hacer notar que expresamente manifiesta que si el interesado no ha promovido el procedimiento por más de seis meses, se podrá aplicar la caducidad del procedimiento, circunstancia que en este caso se da tal y como anteriormente se analizó, habiendo superado el término de los seis meses sin la respectiva publicación del Edicto correspondiente desde la fecha en que fue notificado a la fecha de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, razón por la cual coincide este Tribunal con la declaratoria de abandono realizada por el *a quo*.

Concerniente a los alegatos expuestos por el recurrente, estos no son de recibo por cuanto como bien lo indica el Registro de la Propiedad Industrial en la resolución de las nueve horas veintinueve minutos del ocho de agosto del dos mil once, “*(...) consta a folio 4 del expediente, que el día diecinueve de julio del dos mil diez, se envió por fax al número telefónico 27103412, el aviso de retiro del correspondiente edicto, para su respectiva publicación. De lo anterior que no consten intentos de envío, ya que la notificación se llevó a cabo en forma efectiva*”. De tal forma que muy claramente quedó demostrado el incumplimiento de la parte apelante respecto a su deber de publicar el Edicto de Ley antes indicado por lo que este Órgano de Alzada debe confirmar la resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del dos mil once, declarando sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora **Floribeth Coto Vindas**.

**QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo de 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.



**POR TANTO**

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por la señora **Floribeth Coto Vindas**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de julio del dos mil once, la que en este acto se confirma para que se deniegue el trámite de la solicitud de registro de la marca de ganado **A D T 3**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

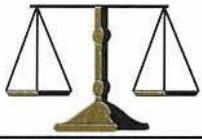
*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suarez Baltodano*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES:**

- **Marcas de ganado**
- **Solicitud de inscripción de la marca de ganado**